



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4308**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de julio de 1969.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 8.364, el día 11 de agosto de 1969.

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase la Ordenanza N° 85/68 dictada por la Municipalidad de Embarcación con fecha 31 de octubre de 1968, cuyo texto se transcribe:

“ORDENANZA N° 85/68.- VISTO la necesidad de que Gendarmería Nacional -Sección Embarcación-, cuente con una fracción de terreno para la construcción del edificio propio destinado a casa para el señor Jefe y Oficinas; y, CONSIDERANDO: Que esta comuna cuenta ya con el plano de subdivisión N° 00669, aprobado por la Dirección General de Inmuebles, de los terrenos ubicados en la manzana N° 30 de esta localidad;

Que es propósito de esta Comuna propender los medios necesarios para colaborar en toda obra que signifique un progreso para el pueblo y en forma especial cuando existe el propósito bien intencionado de contar con un edificio como el que aspira tener el Estado Nacional Argentino (Gendarmería Nacional) en esta ciudad; Por ello, El Intendente Municipal de Embarcación, ORDENA:

Artículo 1°.- Dónase al Estado Nacional Argentino (Gendarmería Nacional), el terreno de propiedad municipal, ubicado en la Manzana N° 30, Parcela 11a, Sección B, registrado en la Dirección General de Inmuebles al Folio 171, Asiento 1 del Libro 54 R. I. del departamento de San Martín, Escritura 685/67. Esta parcela está ubicada formando la esquina de las calles H. Yrigoyen y San Luis, y cuenta con una superficie total de 1.381,25 m2, Catastro N° 14.181.

Art. 2°.- Déjase establecido que esta propiedad no podrá ser destinada a otro fin que no sea el edificio de la Sección, casa del señor Jefe y otras oficinas necesarias para el desempeño de la Sección Embarcación de Gendarmería Nacional, corriendo por su cuenta, las gestiones de desalojo de los actuales ocupantes de dichos terrenos; como así también todos los gastos de escrituración a su nombre de la propiedad donada.

Art. 3°.- Solicítese al Superior Gobierno de la Provincia la aprobación de la presente Ordenanza, haciéndose conocer a la institución mencionada y a la Oficina Patrimonial de esta comuna.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Embarcación, 31 de octubre de 1968.-Fdo.: EMILIO VILA, Intendente Municipal. -Fdo.: EDUARDO GUILLERMO VALE, Secretario Municipal.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROVALETTI – Díaz Villalba